





SITUACIONES  
CIUDAD JUDICIAL  
PUEBLA, PUE.



ACTUA  
CIUDAD  
PUEBLA

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN ADRIANA ESPINOSA ANGEL, SECRETARIA NON DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE LOS DE ESTA CAPITAL: -----

----- CERTIFICA -----

Que en los autos del expediente numero 610/2014, relativo al JUICIO de VISITA Y CONVIVENCIA promovido por MEDARDO ABRAHAM VERGARA en contra de ROSALIA DE LA ASCENCION LERMA NOTO y RECONVENCION DE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, ALIMENTOS, PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA promovido por ROSALIA DE LA ASCENCION LERMA NOTO en contra de MEDARDO ABRAHAM VERGARA obran entre otras las siguientes constancias.-----

En dos de marzo del dos mil diecisiete, doy cuenta a la Ciudadana Juez con los presentes autos para que se sirva pronunciar la resolución correspondiente.- CONSTE.

EXPEDIENTILLO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.  
RESOLUCION. Ciudad Judicial, Estado de Puebla, dos de marzo del dos mil diecisiete.

**VISTOS** para resolver los autos del expedientillo respecto al procedimiento de determinación sobre responsabilidad administrativa fincado en contra de Ciudadana Licenciada **MARIBEL FERNANDEZ URIBE** en su carácter de Secretaria de Acuerdos encargada de los expedientes pares de este Juzgado; y

### RESULTANDO

1.- Mediante resolución de dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, se radico el presente procedimiento de determinación sobre responsabilidad administrativa en contra de la servidora publica Licenciada **MARIBEL FERNANDEZ URIBE**, Secretaria de Acuerdos encargada de los expedientes pares de este Juzgado Quinto de lo Familiar, teniendo como causal en esencia: haber omitido enviar la demanda de amparo directo promovido por **ROSALIA DE LA ASCENSION PEREZ Y SOTO**, a la Autoridad Federal, por lo que se formo en contra de la Titular de este Juzgado Queja número Q-28/2017, como me fue notificado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, mediante oficio III599/17.

2.- Mediante notificación realizada el diecisiete de febrero del presente año, se hizo saber a la citada funcionaria Publico el contenido de la radicación del procedimiento sobre

responsabilidad administrativa instruido en su contra, en lo que se le atribuye como conducta de acción u omisión y que constituye el fundamento de la queja, concediéndosele el termino de cinco días hábiles siguientes a efecto de que rindiese su respectivo informe con justificación en defensa de sus intereses y presentare las pruebas que estimare pertinentes.

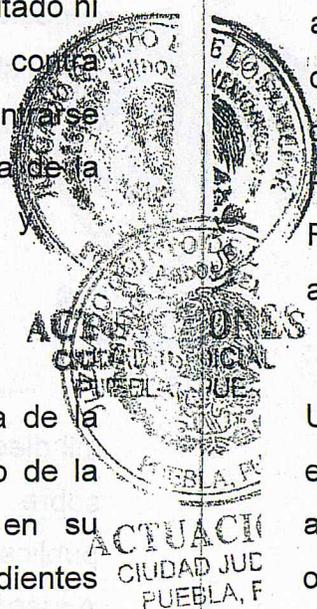
3.- Por proveído de veintisiete del mes y año en cita, dado que la funcionaria en comento no rindió el informe solicitado ni dio contestación a la administrativa levantada en su contra consecuentemente no ofreció pruebas, no obstante encontrarse debidamente notificada, se ordeno turnar los autos a la vista de la Suscrita a efecto de pronunciar la resolución correspondiente, y

### CONSIDERANDO

I.- La resolución que ahora se pronuncia tratara de la determinación sobre responsabilidad administrativa respecto de la funcionaria Licenciada MARIBEL FERNANDEZ URIBE, en su carácter de Secretara de Acuerdo encargada de los expedientes pares de este Juzgado, en contra de quien se instauró el procedimiento administrativo de responsabilidad, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 152, 154 fracción XII, 157 fracciones I, 161 fracción II, 165 fracción I, II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en su caso, se impondrá la corrección disciplinaria que se estime pertinente.

II.- Del expedientillo en que se actúa, se advierte que la queja administrativa que se instruyo de oficio en contra de la funcionaria Licenciada MARIBEL FERNANDEZ URIBE, en su carácter de Secretara de Acuerdo encargada de los expedientes pares de este Juzgado, se fundo en las consideraciones cuya síntesis se presenta:

Que la citada funcionaria dentro de los autos del

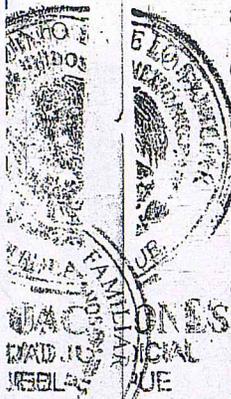


e  
f  
F  
J  
F  
A  
V  
5  
d  
J  
a  
d  
o  
R  
F  
a  
U  
e)  
a  
of  
re  
cc  
pc  
ful  
qu  
Se  
or  
de  
im  
im  
pu

2  
expediente 610/2014 relativo al Juicio de Visita y Convivencia promovido por MEDARDO ARAGON VERGARA en contra de ROSALÍA DE LA ASCENSION PEREZ Y SOTO, y Reconvención de Juicio de Divorcio Necesario, Alimentos, Perdida de la Patria Potestad, Guarda y Custodia promovido por ROSALIA DE LA ASCENSION PEREZ Y SOTO, en contra de MEDARDC ARAGON VERGARA., dio cuenta a la suscrita Juez con el oficio número III 599/17 del Actuario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, que fue presentado en la oficialía de este Juzgado con fecha trece de febrero del dos mil diecisiete, y turnado a la secretaria de acuerdos en la misma fecha, del que se desprende que se formo el recurso de queja Q-28/2017, por la omisión de remitir la demanda de amparo Directo promovido por ROSALÍA DE LA ASCENSION PEREZ Y SOTO a la Autoridad Federal, para el tramite correspondiente, por cuyos motivos legales a incurrido en el incumplimiento de sus funciones.

III.- La ciudadana Licenciada MARIBEL FERNANDEZ URIBE, en su carácter de Secretara de Acuerdo encargada de los expedientes pares de este Juzgado, prescindió de dar contestación a la queja administrativa levantada en su contra así como la de ofrecer medios de prueba.

IV.- Ahora bien resulta pertinente señalar que, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionaria, la ley que rige el acto que se investigo, o bien, por las que se contemplan en la Ley federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes practicas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración publica y que garantizan el buen servicio publico, bajo el principio

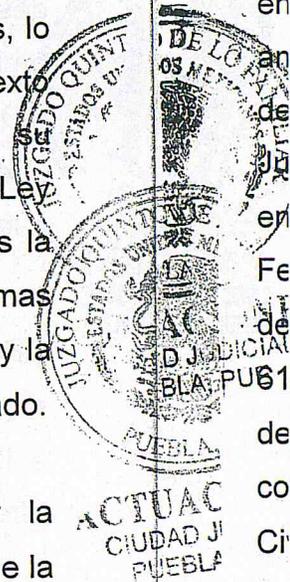


SECRETARIA DE ACUERDOS  
MARIBEL FERNANDEZ URIBE

unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad.

Tan es así que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicaran sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor publico a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio publico y la relación laboral y administrativa entre el servidor publico y el Estado.

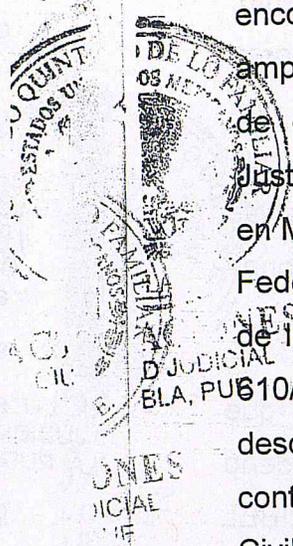
Teniendo al caso aplicación lo dispuesto por la jurisprudencia visible en la pagina 1030 del semanario Judicial de la federación y su gaceta; materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, XVII, Abril de 2003, Tesis: I.4o. A. J/22, bajo el rubro: "SERVIDORES PUBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACION QUE RIGE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO Y SU RELACION CON EL ESTADO." Bajo esa tesitura, debemos decir que si bien la Licenciada MARIBEL FERNANDEZ URIBE, no dio contestación a la queja planteada en su contra, sin embargo de las actuaciones de esta acta administrativa, puede apreciarse la existencia de la copia certificada del Oficio número III 599/17, de fecha nueve de febrero del dos mil diecisiete, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con el que se



ra  
AS  
nú  
Ci  
de  
de  
en  
Fa  
Se  
Tr  
en  
an  
de  
de  
en  
Fe  
de  
de  
de  
co  
Ci  
cla  
M  
de  
on  
AS  
ar  
M  
de  
cc  
la  
M

radica la queja presentada por la señora ROSALÍA ASCENCION PÉREZ Y SOTO, en contra de la suscrita, del oficio número III 665/17 con el cual el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, se declara incompetente y se remiten los autos a la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito, en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, acuerdo de este Juzgado Quinto de lo Familiar en el que se ordena hacer del conocimiento al Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, que me encontraba imposibilitada para dar cumplimiento a la sentencia de amparo por no contar con los autos originales, Oficio número 733 de ocho de febrero del año en curso con el que se rinde el Informe Justificado, oficio número 5707/2017, del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, requiriéndome del cumplimiento de la sentencia de amparo, todos relativos al Expediente número 610/2014 de este juzgado Quinto de lo Familiar, documentales que desde luego es de darle valor probatorio pleno de acuerdo al contenido del numeral 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y de la que se puede apreciar claramente que efectivamente la Funcionaria en comento Licenciada MARIBEL FERNANDEZ URIBE, Secretaria de Acuerdos encargada de los expedientes pares de este Juzgado Quinto de lo Familiar, omitió envira el Amparo Director promovido por ROSALÍA ASCENCION PÉREZ Y SOTO, a la Autoridad Federal, bajo esos antecedentes, es indiscutible que la Ciudadana Licenciada MARIBEL FERNANDEZ URIBE, Secretaria de Acuerdos encargada de los expedientes pares de este Juzgado Quinto de lo Familiar, cometió así una falta administrativa y como consecuencia retardo en la administración de justicia.

Es por ello que la conducta desplegada por la Licenciada MARIBEL FERNANDEZ URIBE, constituye una infracción a lo





económica por el equivalente a Treinta días de salario mínimo vigente en la Ciudad de Puebla, sanción que se justifica en virtud de ser la segunda ocasión en que se le instruye procedimiento administrativo por demora sin causa justificada, en el despacho de los asuntos que tiene encomendados, apercibiéndole para que en lo conducente se abstenga de realizar conductas similares a la que es motivo del presente procedimiento y se limite a cumplir con estricto apego a las formalidades establecidas en la ley y en cumplimiento al principio de legalidad, el desempeño de su cargo, facultades, comisiones y obligaciones a que se encuentra sujeta.



La sanción referida con antelación, se impondrá a la funcionaria involucrada una vez que la presente resolución cause ejecutoria, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; sanción que se impone por el hecho de constituir una segunda ocasión de incurrir en conductas motivo de responsabilidad administrativa, ya que existe el antecedente de similar índole, girándose el oficio correspondiente a la dependencia encargada de ejecutar esta determinación.

Y esto es así dado que, la conducta cometida por la funcionaria y que constituyo la materia de la queja que se decide, evidentemente infringe en perjuicio de los justiciables la garantía de legalidad que tiene todo ciudadano para que se le administre justicia de manera pronta, imparcial y gratuita, lo primero que en el caso se conculco ante la actuación de la hoy involucrada, conducta que además, influye en el detrimento de la imagen del Poder Judicial del Estado, Institución que tiene el deber de impartir justicia en los términos de Ley, esto es, en los plazos expresamente establecido y conforme a los procedimientos previstos en los ordenamientos legales conforme a los cuales se substancian los juicios respectivos, lo que en el caso no se observado puntualmente por causas

imputables al hoy afectado, quien se ha abstenido de cumplir con las obligaciones previstas por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita Juez resuelve:

**PRIMERO.-** Se declara fundada la causal de responsabilidad administrativa en que incurrió la Ciudadana Licenciada MARIBEL FERNANDEZ URIBE, y que es materia del presente procedimiento.

**SEGUNDO.-** Se impone a la C. Licenciada MARIBEL FERNANDEZ URIBE, en su carácter de Secretaria de Acuerdos encargada de los expedientes pares de este Juzgado Quinto de lo Familiar; una sanción económica por el equivalente a **Treinta días de salario mínimo vigente en la Ciudad de Puebla**, misma que se hará efectiva una vez que la presente haya causado ejecutoria.



**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA CIUDADANA LICENCIADA MARIBEL FERNANDEZ URIBE.**

Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada ALICIA HERNANDEZ ROJAS, Juez Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, ante la secretaria que autoriza, Licenciada CARMEN ADRIANA ESPINOSA ANGEL.-Doy Fe.  
Expediente No. 610/2014.

CC para el C. Magistrado ROBERTO FLORES TOLEDANO, Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el estado.

CC para el C. Magistrado visitador JOSE SAUL GUTIERREZ VILLAREAL, encargado de la Comisión de Vigilancia,

Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial.

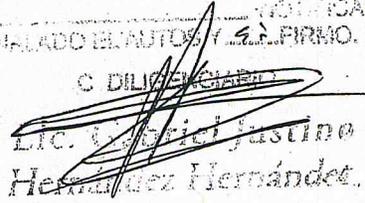
14 MAR 2017

ARIO

OFICIAL MAYOR

LA FAMILIA PUEBLO DE DELGOSA A CATONCE  
 DE MARZO DEL AÑO DE DOS MIL DIECISIETE  
 DICESE OS. EN LA CUARTA  
 LIC. MANUEL FERNANDEZ  
 VAIBO  
 POR MEDIO DE ELLA MISMA  
 DOMICILIO SEÑALADO EL AUTOS. FIRMO. DUY FE.

C. DILIGENCIADO

  
 LIC. Manuel Justino  
 Hernandez Hernandez.

En fecha: 14/03/2017  
  
 C. DILIGENCIADO  
 Lic. Manuel Justino Hernandez Hernandez



FAMILIA PUEBLO DE DELGOSA  
 OFICINA FAMILIAR  
 PUEBLO DE DELGOSA  
 PUE.



LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y COTEJE EN CIUDAD JUDICIAL PUEBLA., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.- CONSTE.

LA C. SECRETARIA.

LIC. CARMEN ADRIANA ESPINOSA ANGEL.



ONES  
ICIAL  
UE



ACTUACIONES  
CIUDAD JUDICIAL  
PUEBLA, PUE

